


	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>			  
	<b>PROCESO GESTIÓN FISCAL</b>			
	<b>LIQUIDACIÓN OFICIAL</b>			
	Fecha: 20/01/2017	Código: GFIC – F – 14	Versión: 3	

1010-41.4

**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. IC 001  
(27 de Marzo de 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AÑO GRAVABLE 2011 A EFRAIN RICARDO LOPEZ FORERO, IDENTIFICADO CON NIT. 17.345.352”.

**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE RENTAS**

En uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el Artículo 299 del Acuerdo 291 de 2013, Estatuto Tributario del municipio de Acacias, el Decreto 252 del 29 de Diciembre de 2014 y teniendo en cuentas los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que para efectos de la determinación del impuesto de Industria y Comercio en la Jurisdicción del municipio de Acacias – Meta para el periodo gravable 2011 debe aplicarse lo dispuesto en el Acuerdo 136 de 2010, normatividad vigente para el periodo mencionado.

Que el artículo 71 del Acuerdo 136 de 2010 determina como sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio “...Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria...” y el hecho generador lo define el artículo 67 del mismo cuerpo normativo, así “...El hecho generador del impuesto de Industria y Comercio es el ejercicio o realización de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, en la jurisdicción del municipio de Acacias, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado o no, con establecimiento de comercio o sin ellos...”

Que sin embargo, y como complemento doctrinario ha de citarse lo expuesto por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su Boletín de Apoyo a la Gestión de las Entidades Territoriales No. 4 de junio de 2007, así:

“...La regla general, es entonces, que se encuentran gravadas todas las actividades industriales, comerciales o de servicios, realizadas en una jurisdicción municipal por una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, a menos que estén expresamente excluidos por la ley en razón a la persona, por la actividad que realice o en atención al tipo de recursos que percibe.

Particularmente en relación con la actividad de servicios encontramos que el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986 define las actividades de servicios como las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las actividades allí listadas o de actividades análogas a estas. La expresión “análogas” fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-220 de 1996, donde señaló que les corresponde a los concejos municipales desarrollar este artículo identificando las demás actividades de servicios gravadas, las cuales deben siempre guardar analogía con las actividades expresamente listadas por la ley, esto es, “ha de tratarse de servicios que guarden similitud o semejanza con los citados en dicha disposición”.



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS</b>			 <small>Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 9106088574</small> 
	<b>PROCESO GESTIÓN FISCAL</b>			
	<b>LIQUIDACIÓN OFICIAL</b>			
	Fecha: 20/01/2017	Código: GFIC – F – 14	Versión: 3	

1010-41.4

(...)

Nótese que la norma no señala una prohibición general de gravar con el impuesto cualquier servicio profesional, simplemente señala que se pueden gravar los servicios de consultoría profesional prestados por sociedades regulares o de hecho.

Es así como, por ejemplo, la actividad de construcción está gravada sin importar si quien la realiza tiene o no un título profesional, debiendo cumplir con el pago del impuesto la persona natural o la persona jurídica o la sociedad de hecho que la desarrolle. En igual sentido, podemos referirnos a las actividades de servicios de interventoría, la intervención de los profesionales en formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, y a cualquiera de las actividades que el concejo municipal establezca como análoga a alguna de las actividades relacionadas en el artículo 199...

Que las anteriores consideraciones permiten concluir, sin lugar a dudas, que EFRAIN RICARDO LOPEZ FORERO tiene el carácter de sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Acacias.

Que previa solicitud de información a la Empresa de servicios públicos del Meta, se constató el incumplimiento de lo establecido en los artículos 92 y 102 del Acuerdo 136 de 2010, toda vez que el sujeto pasivo recibió ingresos por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE(\$149.471.330.00) derivados de la ejecución del contrato 170 de 2011, cuyo objeto fue CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL URBANIZACION AIRES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS.

Que así las cosas, EFRAIN RICARDO LOPEZ FORERO omitió la presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio del periodo gravable 2011, a lo cual estaba obligado de conformidad con las consideraciones anteriores.

Que la profesional especializada de Fiscalización del área de Rentas le notificó el día 28 de JULIO de 2016 el emplazamiento para Declarar No. 0006 IC de fecha 26 de JULIO de 2016 para que presentara la declaración omitida, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de su notificación.

Que habiendo transcurrido el término legal, el contribuyente no dio respuesta al Emplazamiento mencionado.

Que el día 11 de febrero de 2017, la profesional universitaria de Rentas profirió Resolución Sanción por no declarar No. 0091, notificada por correo el día 8 de marzo de 2017 tal como consta en la guía de servientrega No. 278975180, sancionando al contribuyente por no haber presentado la declaración del impuesto de industria y comercio del periodo gravable 2011 con posterioridad al emplazamiento para declarar.



*para que se quede*

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>			 Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID: 9196085674 
	<b>PROCESO GESTIÓN FISCAL</b>			
	<b>LIQUIDACIÓN OFICIAL</b>			
	Fecha: 20/01/2017	Código: GFIC – F – 14	Versión: 3	

1010-41.4

Que el artículo 388 del Acuerdo 136 de 2010, dispone sobre la Liquidación de aforo lo siguiente: *"...Una vez agotado el procedimiento previsto en los dos artículos anteriores, y de las normas a las cuales se remiten, la administración tributaria municipal podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado..."*

Que la presente liquidación de aforo se profiere dentro del término establecido en el artículo 388 del Acuerdo 136 de 2010 vigente para la época de los hechos, es decir dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar. El contribuyente debía declarar el 03 de Abril de 2012, los cinco años vencen el 03 de Abril de 2017.

Que además, la misma se profiere una vez dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 388 del Acuerdo 136 de 2010, ya transcrito.

Que el artículo 75 del Acuerdo 136 de 2010 fijó la base gravable de la siguiente manera: *"...El impuesto de Industria y Comercio, se liquidará sobre los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior, u obtenidos en el periodo gravable modificado cuando este fuere inferior a un año de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior."*

*Los rendimientos financieros obtenidos de la actividad industrial, comercial o de servicios forman parte de la base gravable y se les aplicará la tarifa correspondiente a la actividad de la que se derivan*

*Los sujetos pasivos que estén sometidos a bases gravables especiales se sujetarán a las normas legales pertinentes y a lo dispuesto en este Estatuto..."*

Que para efectos del cálculo de la liquidación de aforo, los ingresos determinados por el año gravable 2011 fueron la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE(\$149.471.330.00).

Que el artículo 79 del Acuerdo 136 de 2010 establece los códigos y tarifas aplicables a las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en el municipio de Acacias, al verificar la actividad desarrollada por el contribuyente para la obtención de los ingresos se establece que corresponde a las de servicio con código de actividad 305, donde la descripción de la actividad es *"...servicios prestados por contratistas de construcción..."* y cuya tarifa corresponde al nueve (9) por mil.

Que de conformidad con el considerando anterior, la liquidación de aforo del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2011 a cargo de EFRAIN RICARDO LOPEZ FORERO, identificado con NIT. 17.345.352 es la siguiente:



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>			
	<b>PROCESO GESTIÓN FISCAL</b>			
	<b>LIQUIDACIÓN OFICIAL</b>			
	Fecha: 20/01/2017	Código: GFIC – F – 14	Versión: 3	

1010-41.4

<b>CUADRO INFORMATIVO</b>	
14. Código de Actividad	305
15. Base Gravable	\$ 149,471,000
16. Tarifa	9
<b>LIQUIDACION DEL IMPUESTO</b>	
23. impuesto anual industria y comercio	\$ 1.345.000
24. mas impuesto anual de avisos y tableros (15%del renglón 23)	\$ 0
25. total impuestos a cargo (23+24)	\$ 1.345.000
26. Más Valor anual sucursales financieras	\$ 0
27. más anticipo 30% año siguiente	\$ 0
28. menos anticipo año anterior	\$ 0
29. menos retenciones	\$ 0
30. subtotal a cargo (renglones 28-29)	\$ 1.345.000
31. mas sanciones	\$ 0
32. Recargo Bomberil 6.5% Renglón 23	\$ 87.000
33. menos descuento por presentación y pago oportuno	\$ 0
34. saldo a favor año (renglones 30+31+32-33)	\$ 0
35. total saldo a cargo del año (renglones 30+31+32-33)	\$ 1.432.000

Los valores se aproximan al múltiplo de mil (1.000) más cercano, de acuerdo con lo establecido en el Art. 351 del Acuerdo 136 de 2010.

Por lo anterior expuesto, el profesional Universitario de Rentas del municipio de Acacias;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar mediante liquidación de aforo, el impuesto de Industria y Comercio por el periodo gravable 2011 a EFRAIN RICARDO LOPEZ FORERO, identificado con NIT. 17.345.352, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.432.000.00).

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente liquidación oficial de aforo al contribuyente EFRAIN RICARDO LOPEZ FORERO, identificado con NIT. 17.345.352, de conformidad con lo establecido en los Artículos 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional.



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>			 Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID: 910608557A 
	<b>PROCESO GESTIÓN FISCAL</b>			
	<b>LIQUIDACIÓN OFICIAL</b>			
	Fecha: 20/01/2017	Código: GFIC – F – 14	Versión: 3	

1010-41.4

**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración que podrá interponerse ante la Secretaria Administrativa y Financiera, dentro de dos (2) los meses siguientes a su notificación de conformidad con el Artículo 328 del Estatuto tributario municipal, Acuerdo 291 de 2013 previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 329 del mismo Estatuto.

**ARTICULO CUARTO:** Informar que en el momento del pago, el contribuyente deberá adicionar al total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del impuesto de industria y comercio del periodo gravable 2011 de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.


**ARTICULO QUINTO:** Advertir que una vez ejecutoriada la presente liquidación oficial de aforo presta merito ejecutivo y será enviada a cobro coactivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LINA HAIDY RAMIREZ PERILLA**  
Profesional Universitario de Rentas

Proyectó: Oscar Javier Vaca Romero  
Asesor tributario Externo



 Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonerará de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. **280737278**

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	<u>2</u>	<u>1</u>
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	___	___
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	___	___

Los anexos no son cotejables.



280737278

29 MAR 2017